

PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2021-00262

INFORME SECRETARIAL: A su despacho Señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular, informándole que el FNG solicita reconocer subrogación parcial del crédito perseguido. Sírvase proveer,

Barranquilla, Marzo 31 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Treinta y uno (31) de Dos mil veintidós (2.022)

El apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por medio de su representante legal, solicita se sirva reconocer, a favor de dicha entidad, subrogación parcial del crédito perseguido por valor de CIENTO ONCE MILLONES TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$111'030.142.00), en el pago de pagaré No. 130484489600132303, perseguido en el presente proceso.-

CONSIDERACIONES

De acuerdo al Art. 1.666 del Código Civil, la subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga.-

De acuerdo al Art. 1.667, la subrogación puede ser legal o convencional.-

El articulo 1.669 del Código Civil señala que “Se efectúa la subrogación en virtud de una subrogación del acreedor, cuando éste, recibiendo de un tercero el pago de la deuda, la subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden como tal acreedor; la subrogación en este caso esta sujeta a la regla de la cesión de derechos y debe hacerse en la carta de pago”.-

Por otra parte y de acuerdo al Art. 1.670 de la misma obra, la subrogación tanto legal como convencional traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, la prenda e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal como contra cualquier tercero, obligado solidario y subsidiariamente a la deuda. Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos selectivamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.-

La Señora MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, en calidad de Representante Legal del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO, sociedad subrogada, de manera parcial, mediante memorial autenticado ante notaría, dirigido al Juzgado, hace saber que confiere poder al Dr. MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA, para que represente sus intereses.

De todo lo antes expuesto fluye con claridad que en el presente proceso hay que reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., el acaecimiento de la subrogación parcial del crédito que se cobra en el proceso y relacionados en el pagaré antes mencionado, por la suma señalada y teniendo en cuenta la reglamentación citada en otra parte de esta providencia.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Reconocer que ha operado la subrogación parcial del crédito derivado del pago de *pagaré No. 130484489600132303, por valor de CIENTO ONCE MILLONES TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$111'030.142,oo)*, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., junto con los derechos, acciones y privilegios, en los términos de los artículos mencionados anteriormente.
2. Téngase al Dr. MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA, identificado con la C.C. No. 72'123.440 y T. P. No. 48.796 del C. S. J., como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en los fines y condiciones del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE